

Moratoria en el pago de renta de arrendamientos distintos de vivienda y de industria

RD-Ley 15/2020, de 22 de abril

PYMES y autónomos

Que sean arrendatarios de inmuebles afectos a su actividad, o de industria.



Actividad suspendida o con caída de facturación de 75% al menos

Actividades que se hayan suspendido durante el estado de alarma, o aquellas no suspendidas con disminución de facturación de un 75% en mes natural anterior, respecto a la media del trimestre del año anterior.



Moratoria en el pago de renta, sin penalización ni intereses

Desde mes siguiente a la solicitud hasta fin de estado de alarma y un máximo de 4 meses más. Sin determinar plazo para arrendadores no "grandes tenedores"



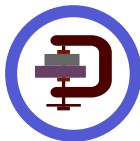
Posible aplicación de fianza para pago de rentas

En caso de arrendador que no sea "gran tenedor", puede acordarse aplicar todo o parte de la fianza al pago de rentas, debiendo reponerla en el año siguiente.



Obligatorio para arrendador "gran tenedor"

Aplicación automática y obligatoria para arrendador "gran tenedor". Para arrendadores que no sean grandes tenedores no se prevé obligatoriedad.



Solicitud entre el 23/4 al 23/5

Se deberá acompañar acreditación de la suspensión de la actividad o información contable suficiente de la disminución de facturación. Se prevé que el arrendador pueda exigir exhibición de contabilidad.

